PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2004/0137(COD)

1.3.2005

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo
(COM(2004)0448 – C6-0143/2004 – 2004/0137(COD))

Ponente de opinión: Joseph Muscat

PA_Leg

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente se congratula de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, presentada por la Comisión, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo. El ponente comparte con la Comisión la opinión de que la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo debe seguir constituyendo una alta prioridad política y considera que es un reto importante para la estabilidad y la reputación del sistema financiero europeo. En este sentido, reconoce la necesidad de aplicar medidas eficaces.

Entretanto, sigue suscitando preocupación el retraso en la aplicación de la segunda Directiva en algunos Estados miembros: deberían aplicarla rápidamente, a pesar de los debates en curso sobre un nuevo texto. Aunque esta situación dificulta la realización de una verdadera evaluación del impacto de los textos anteriores, el ponente considera que hay que animar a la Comisión a realizar dicha evaluación tan pronto como sea posible.

El reforzamiento de las medidas preventivas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exige una vigilancia constante y una actualización periódica, así como el perfeccionamiento de las medidas. Ciertamente, deben tenerse en cuenta las últimas Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (GAFI) como base para la actualización del texto anterior: en concreto, estas recomendaciones también abarcan actualmente la financiación del terrorismo. La propuesta de la Comisión constituye la tercera Directiva en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales tras las Directivas de 1991 y de 2001: deroga las Directivas previas y propone un nuevo texto autónomo que, entre otras cuestiones, ofrece una definición más precisa del blanqueo de capitales.

El ponente apoya el enfoque, sugerido por la Comisión sobre la base de las nuevas Recomendaciones del GAFI, basado en el riesgo, dado que justifica adecuadamente la toma de medidas más estrictas en situaciones de riesgo elevado, mientras que las situaciones de menor riesgo pueden requerir unos controles menos severos. Entretanto, depende de la Comisión, asesorada por el nuevo Comité sobre prevención de blanqueo de capitales, establecido por la propuesta de Directiva, asegurar que estas medidas se aplican de un modo relativamente armonizado para evitar distorsiones entre los Estados miembros.

El ponente comparte la opinión de la Comisión de que el ámbito de la Directiva debería incluir a toda una serie de personas, instituciones y actividades -como proveedores de servicios a empresas, fideicomisos e intermediarios de seguros de vida- que actualmente no están cubiertas por la legislación en vigor. Aunque la aplicación de muchas de las medidas puede conducir a un control más estricto y a una vigilancia más severa de determinadas instituciones y de su personal, que puede dar como resultado una perturbación de la comodidad de los clientes, el ponente considera que constituyen un instrumento necesario para luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de un modo más eficaz.

Finalmente, el ponente considera muy importante que las unidades nacionales de inteligencia financiera reciban misiones de importancia equivalente, así como los recursos adecuados,

dado que desempeñarán un papel muy importante en el marco establecido por la presente Directiva y necesitan los medios adecuados para la ejecución de sus tareas.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Título	
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales**,** ***incluida*** la financiación del terrorismo.	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales ***y para*** la financiación del terrorismo. *(Como resultado de esta enmienda, son necesarias las modificaciones técnicas siguientes: "blanqueo de capitales" debe sustituirse por "blanqueo de capitales y financiación del terrorismo" en los considerandos 10, 11, 21, 25, 26 y en los artículos 4, 10.1(a), 10.1(c), 18, 29 y 37.1, parte introductoria; "blanqueo de capitales" debe sustituirse por "blanqueo de capitales o financiación del terrorismo" en los considerandos 13 y 22 y en los artículos 2.2, 3(10), 6(c), 10.3, 11, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 37.1(b) y 37.1(c); el "Comité sobre prevención del blanqueo de capitales" debe denominarse "Comité sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo" en el considerando 19 y en el artículo 38).*

[1] Pendiente de publicación en el DO.

Justificación

El ponente considera que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son de naturaleza diferente; como consecuencia, la financiación del terrorismo no debería considerarse como una forma más de blanqueo de capitales.

Enmienda 2
Considerando 4

(4) Para responder a estas preocupaciones se adoptó la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. La Directiva instaba a los Estados miembros a prohibir el blanqueo de capitales y obligar al sector financiero, incluidas las entidades de crédito y numerosas instituciones financieras de otros tipos, a identificar a sus clientes, conservar los documentos adecuados, establecer procedimientos internos de formación del personal y vigilar el blanqueo de capitales, así como comunicar a las autoridades competentes cualquier indicio de blanqueo de capitales.	(4) Para responder a estas preocupaciones se adoptó la Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio de 1991, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales. La Directiva instaba a los Estados miembros a prohibir el blanqueo de capitales y obligar al sector financiero, incluidas las entidades de crédito y numerosas instituciones financieras de otros tipos, a identificar a sus clientes, conservar los documentos adecuados, establecer procedimientos internos de formación del personal y vigilar el blanqueo de capitales, así como comunicar a las autoridades competentes cualquier indicio de blanqueo de capitales. ***Aunque esa Directiva todavía no se ha aplicado en todos los Estados miembros, puede ser útil evaluar su funcionamiento por lo que respecta al número de informes transmitidos por las profesiones financieras y no financieras, la colaboración entre unidades de inteligencia financiera y las diferentes profesiones, el seguimiento efectuado por las unidades de inteligencia financiera y el número de casos llevados posteriormente ante los Tribunales, de manera que se pueda evaluar la aplicación y eficiencia de la legislación de la UE.***

Justificación

As a general principle, any new EU legislation should be based on a comprehensive assessment of the previous texts when implemented. We included in our amendment the difference between financial and non-financial professions since the tightening of controls in the financial sector had prompted money launderers to seek alternative laundering methods. We would like to see investigated the effectiveness of the articles on non-financial professions in the money laundering directives.

Enmienda 3
Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) A pesar del objetivo, ampliamente compartido, de luchar contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, todavía se observan retrasos en la aplicación de las Directivas de la UE o de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (en lo sucesivo denominado GAFI). Los Estados miembros deberían aplicar rápidamente los instrumentos conexos ya existentes para evitar toda distorsión y luchar eficazmente contra la delincuencia organizada.

Justificación

El retraso en la aplicación del texto acordado no sólo puede crear distorsiones entre los Estados miembros sino también crear lagunas que faciliten el blanqueo de capitales.

Enmienda 4
Considerando 5

(5) El blanqueo de capitales se efectúa, en general, en un contexto internacional, lo que permite ocultar con mayor facilidad el origen delictivo de los fondos. Las medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso comunitario, sin coordinación ni cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados. Toda medida adoptada por la Comunidad a este respecto debe ser compatible con las que se emprendan en otros foros internacionales. En particular, la actuación comunitaria debe seguir atendiendo a las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (en lo sucesivo denominado "GAFI"), principal organismo internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Toda vez que las Cuarenta Recomendaciones del GAFI se revisaron y ampliaron sustancialmente en 2003, la Directiva de la Comunidad debe

(5) El blanqueo de capitales se efectúa, en general, en un contexto internacional, lo que permite ocultar con mayor facilidad el origen delictivo de los fondos. Las medidas adoptadas únicamente en el ámbito nacional o incluso comunitario, sin coordinación ni cooperación internacionales, tendrían efectos muy limitados. Toda medida adoptada por la Comunidad a este respecto debe ser compatible con las que se emprendan en otros foros internacionales***, y la Comunidad debe asegurar que los terceros países que participan en las tareas del GAFI también apliquen las recomendaciones del GAFI en sus legislaciones nacionales***. En particular, la actuación comunitaria debe seguir atendiendo a las Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de capitales (en lo sucesivo denominado "GAFI"), principal organismo internacional en la lucha contra el blanqueo de capitales y la

ajustarse a esta nueva norma internacional.	financiación del terrorismo. Toda vez que las Cuarenta Recomendaciones del GAFI se revisaron y ampliaron sustancialmente en 2003 ***y que se aprobaron nuevas Recomendaciones específicas sobre la financiación del terrorismo***, la Directiva de la Comunidad debe ajustarse a esta nueva norma internacional.

Enmienda 5
Considerando 8

(8) Por otra parte, la gama de actividades delictivas ***en que se basa la definición de blanqueo de capitales*** debe ampliarse a fin de incluir la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo. La utilización fraudulenta del sistema financiero a fin de canalizar el producto de actividades delictivas o incluso de actividades lícitas para fines terroristas plantea riesgos evidentes para la integridad, el correcto funcionamiento, la reputación y la estabilidad del sistema financiero. Por consiguiente, ***la definición de blanqueo de capitales*** debe modificarse de modo que no sólo incluya la manipulación de fondos procedentes de actividades delictivas, sino también la recogida de fondos o bienes legítimos para fines terroristas. Por otra parte, el terrorismo debe incluirse entre los delitos graves.	(8) Por otra parte, la gama de actividades delictivas ***mencionada en el instrumento anterior*** debe ampliarse a fin de incluir la lucha contra el terrorismo y la financiación del terrorismo. La utilización fraudulenta del sistema financiero a fin de canalizar el producto de actividades delictivas o incluso de actividades lícitas para fines terroristas plantea riesgos evidentes para la integridad, el correcto funcionamiento, la reputación y la estabilidad del sistema financiero. Por consiguiente, ***el marco legislativo*** debe modificarse de modo que no sólo incluya la manipulación de fondos procedentes de actividades delictivas, sino también la recogida de fondos o bienes legítimos para fines terroristas. Por otra parte, el terrorismo debe incluirse entre los delitos graves.

Justificación

Véase la justificación de la enmienda 1.

Enmienda 6
Considerando 8 bis

(8 bis) La obligación general de adoptar sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, unida a la obligación de	(8 bis) La obligación general de adoptar sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, unida a la obligación de

tipificación penal contemplada en el artículo 1, supone que deben imponerse sanciones ***penales*** a las personas físicas que infrinjan las obligaciones de identificación del cliente, conservación de documentos y notificación de transacciones sospechosas para fines de blanqueo de capitales, por cuanto cabe considerar que dichas personas participan en actividades de blanqueo de capitales.	tipificación penal contemplada en el artículo 1, supone que deben imponerse sanciones ***apropiadas*** a las personas físicas que infrinjan las obligaciones de identificación del cliente, conservación de documentos y notificación de transacciones sospechosas para fines de blanqueo de capitales, por cuanto cabe considerar que dichas personas participan en actividades de blanqueo de capitales.

Justificación

Il serait davantage approprié de se baser sur la recommandation 17 du GAFI qui propose que les cas d'infraction aux obligations de lutte contre le blanchiment, les Etats membres devraient fournir des sanctions proportionnées et dissuasives, qu'elles soient pénales, civiles ou administratives. Conformément au principe de subsidiarité, le choix ultime devrait dépendre du système juridique de chaque Etat membre.

Enmienda 7
Considerando 19

(19) Dado que las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento son de carácter general en el sentido del artículo 2 de la citada Decisión del Consejo, deben adoptarse por el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de dicha Decisión. A tal fin debe crearse un nuevo Comité sobre prevención del blanqueo de capitales que sustituya al Comité de contacto sobre blanqueo de capitales creado por la Directiva 91/308/CEE.	(19) Dado que las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento son de carácter general en el sentido del artículo 2 de la citada Decisión del Consejo, deben adoptarse por el procedimiento reglamentario establecido en el artículo 5 de dicha Decisión. A tal fin debe crearse un nuevo Comité sobre prevención del blanqueo de capitales que sustituya al Comité de contacto sobre blanqueo de capitales creado por la Directiva 91/308/CEE. ***En el ejercicio de sus competencias de ejecución con arreglo a la presente Directiva, la Comisión debería respetar los siguientes principios: la necesidad de garantizar un alto grado de transparencia y una amplia consulta de las entidades, instituciones y personas que en ella se contemplan, así como del Parlamento Europeo y del Consejo; la necesidad de velar por que las autoridades competentes puedan asegurar el cumplimiento de estas normas de manera coherente; la consideración a largo plazo, para toda medida de ejecución, de los***

costes y beneficios que de ella se derivan para las entidades, instituciones y personas interesadas; la necesidad de respetar la flexibilidad requerida a la hora de aplicar las medidas de ejecución en función del análisis del riesgo; la necesidad de garantizar la coherencia con otras disposiciones legislativas de la UE aplicables en este ámbito, así como la necesidad de proteger a la Unión Europea, a sus Estados miembros y a sus ciudadanos contra las consecuencias del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Justificación

Afin de prévenir toute inflation réglementaire dans l'adoption de mesures d'exécution par la Commission, la directive doit garantir que les institutions et personnes concernées soient consultés de manière appropriée. La Commission devrait aussi veiller à l'équilibre des coûts et bénéfices des institutions et personnes relevant de la directive.

Enmienda 8
Considerando 29 bis (nuevo)

(29 bis) A efectos de la presente Directiva, los términos "fundación, entidad jurídica y fideicomiso" no incluirán:

(i) la fundación, entidad jurídica o fideicomiso cuya deuda de la empresa se publica y reconoce en el balance de una sociedad con cotización oficial en mercados de valores;

(ii) la fundación, entidad jurídica o fideicomiso creados tras el fallecimiento de una persona testada o intestada;

(iii) la fundación, entidad jurídica o fideicomiso para los cuales la legislación nacional de cualquier Estado miembro prevé la propiedad conjunta de bienes.

Justificación

Most corporate debt issues managed by EU based institutions are held on trust. They have therefore been included in the directive accidentally because of its extension to trustees.

However, this was not the intention of the drafters as any money laundering risk in this area is already managed by financial services regulation which should not be duplicated. Without this amendment, the directive could be highly disruptive to bond markets in the EU.

The directive extends money laundering requirements to trusts. Trusts frequently arise automatically on death in the UK and Ireland. For example, on a death where no will is left, trusts are imposed by statute as a matter of English law. Succession arrangements in other Member States are not covered by the proposed new directive and this clarification ensures the UK and Ireland are treated in the same way as other Member States.

The directive extends money laundering requirements to trusts. Trusts are a mandatory feature of the joint ownership of land in England and Ireland. These joint ownership trusts should be excluded from the directive. The directive does not cover joint ownership situations in the rest of Europe. This clarification brings the UK and Ireland into line with other member states. A purchase or sale of land will already be subject to existing anti money laundering controls.

Enmienda 9
Artículo 1, apartado 1

1. Los Estados miembros tipificarán el blanqueo de capitales como ***infracción penal***.	1. Los Estados miembros tipificarán el blanqueo de capitales ***y la financiación del terrorismo*** como ***infracciones penales***.

Justificación

Considering the scope of the directive, your Draftsman considers it appropriate to specify that terrorist financing is a criminal offence as well as money laundering.

Enmienda 10
Artículo 1, apartado 2, letra d)

d) el suministro o recogida de bienes legítimos, por cualquier medio, con la intención de utilizarlos o el conocimiento de que utilizarán, íntegramente o en parte, para fines terroristas;	***suprimido***

Justificación

Puesto que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son de naturaleza diferente, el ponente opina que debe tratarse de la financiación del terrorismo en otro apartado del mismo artículo. (Véase la enmienda 1).

Enmienda 11
Artículo 1, apartado 2, párrafo 2

El conocimiento, la intención o el propósito que han de darse en las actividades contempladas en el primer párrafo podrán establecerse basándose en elementos de hecho objetivos.	***suprimido***

Justificación

Esta frase, que se aplica tanto al blanqueo de capitales como a la financiación del terrorismo, debe colocarse al final del artículo.

Enmienda 12
Artículo 1, apartado 2, párrafo 2 bis (nuevo)

	Con arreglo a la letra c) del presente apartado, el blanqueo de capitales incluirá la adquisición, posesión o utilización de bienes procedentes de actividades delictivas, incluso cuando dichas actividades sean obra de la persona interesada, sin otras transacciones.

Justificación

This proposed amendment would clarify the definition of "money laundering" contained in Article 1 of the Proposed Directive, which has been carried forward from the Second Directive and includes the acquisition, possession or use of property derivied from criminal activity. Some Member States have assumed that this includes the simple possession of the proceeds of crime by the perpetrator of the crime, with no actual laundering of the proceeds having been necessary, while others have assumed that it relates only to the possession of the proceeds of another person's crime. The proposed amendment will remove this lack of clarity.

Enmienda 13
Artículo 1, apartado 2 bis (nuevo)

	2 bis. A efectos de la presente Directiva, se considerará "financiación del terrorismo" el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de utilizarlos o el conocimiento de que se utilizarán, íntegramente o en parte, para perpetrar cualquiera de los delitos contemplados en

	los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo.

Justificación

Como en el caso del blanqueo de capitales, es necesaria una definición aparte de la financiación del terrorismo.

Enmienda 14
Artículo 1, apartado 2 ter (nuevo)

	2 ter. El conocimiento, la intención o el propósito que han de darse en las actividades contempladas en los apartados 2 y 2 bis podrán establecerse basándose en elementos de hecho objetivos.

Justificación

Cf. supra

Enmienda 15
Artículo 3, punto 4)

4) Terrorismo: cualquiera de los delitos contemplados en los artículos 1 a 4 de la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo[1];	***suprimido***
[1] DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.	

Justificación

Este apartado es redundante, dada la definición que se hace en el artículo 1.

Enmienda 16
Artículo 3, punto 8, letra a)

a) ***la persona física que en último término posea o controle, directa o indirectamente, al menos un 10 % de las acciones o derechos de voto de una persona jurídica o que ejerza por otros medios una influencia comparable en la gestión de una persona jurídica, excepto en sociedades con***	a) ***en el caso de entidades:***

cotización oficial en mercados de valores que estén sujetas a requisitos de información de Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes;

(i) la persona o personas físicas que en última instancia sean propietarias de una persona jurídica a través de la posesión directa o indirecta de una parte suficiente de acciones o derechos de voto de dicha persona jurídica, incluida la participación en forma de acciones al portador, o que de esta forma controlen a una persona jurídica que no sea una sociedad que cotiza en un mercado regulado sujeta a requisitos de información de Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes; una participación de un 25 % más una acción se considera suficiente para cumplir este criterio;

(ii) la persona o personas físicas que ejerzan control de otra forma sobre la dirección de una persona jurídica;

Justificación

Dieser Text enspricht dem schwierigen Kompromiß innerhalb des Rates. Er macht die Erfüllung dieser Verpflichtung praktikabler und dient zur zügigen Annahme der Richtlinie in erster Lesung.

Enmienda 17
Artículo 3, punto 8, letra b)

b) ***la persona física que, directa o indirectamente, sea beneficiaria última de al menos el 10 % de la propiedad de una fundación, fideicomiso o entidad jurídica similar o ejerza influencia en una proporción comparable de la propiedad de una fundación, fideicomiso o entidad jurídica similar, excepto en sociedades con cotización oficial en mercados de valores que estén sujetas a requisitos de información de Derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes;***

b) ***en el caso de personas jurídicas, como por ejemplo fundaciones, o de entidades jurídicas, por ejemplo fideicomisos, que administren o distribuyan fondos:***

i) en la medida en que estén determinados los beneficiarios futuros, la persona o

	personas físicas que sean beneficiarias de al menos el 25 % más una acción de los bienes de una entidad jurídica o persona jurídica;
	ii) en la medida en que no estén determinados los particulares que son beneficiarios de la persona jurídica o de la entidad jurídica, los grupos de personas en cuyo interés se creó principalmente la persona jurídica o actúa la entidad jurídica;
	iii) la persona o personas físicas que ejerzan un control significativo de al menos un 25 % más una acción de los bienes de una entidad jurídica o de una persona jurídica;

Justificación

Dieser Text enspricht dem schwierigen Kompromiß innerhalb des Rates. Er macht die Erfüllung dieser Verpflichtung praktikabler und dient zur zügigen Annahme der Richtlinie in erster Lesung.

Enmienda 18
Artículo 3, apartado 10

10) Personas políticamente expuestas: personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes y cuyas complejas transacciones financieras o comerciales puedan plantear un mayor riesgo de blanqueo de capitales, así como sus familiares y allegados;	10) Personas políticamente expuestas: personas físicas ***que no sean nacionales de la Unión Europea y*** que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes***, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, políticos reconocidos, altos funcionarios gubernamentales, judiciales o militares, altos dirigentes de empresas públicas o altos cargos políticos,*** así como sus familiares y allegados, y cuyas complejas transacciones financieras o comerciales puedan plantear un mayor riesgo de blanqueo de capitales;

Justificación

La définition de personnes politiquement exposées est trop vague et est en contradiction avec une approche basée sur la notion de risque. L'Union européenne devrait être considérée comme une juridiction unique et les personnes politiquement exposées d'Etats membres devraient être exclues de cette définition, étant donné que les établissements de crédit

appliquent déjà des procédures de vigilance. La définition des personnes politiquement exposées devrait être limitée aux personnes de pays tiers ayant une fonction publique importante

En outre, il convient de rétablir la condition cumulative sans laquelle le texte viserait sans distinction toutes les personnes ayant une fonction publique, ce qui serait manifestement excessif.

Enmienda 19
Artículo 3, apartado 1 bis) (nuevo)

A efectos de la presente Directiva, no se requerirá la identificación o verificación del beneficio efectivo de la propiedad ("bienes") que comprenda:

i) deuda emitida por una empresa o por una autoridad pública, cotizada en un mercado regulado,

ii) acciones cotizadas en un mercado regulado,

en el caso de la persona que posea estos bienes en una cuenta común, en nombre de otra institución financiera que actúa en calidad de institución depositaria.

Justificación

Most corporate debt issues managed by EU based institutions are held on trust. They have therefore been included in the directive accidentally because of its extension to trustees. However, this was not the intention of the drafters as any money laundering risk in this area is already managed by financial services regulation which should not be duplicated. Without this amendment, the directive could be highly disruptive to bond markets in the EU.

Enmienda 20
Artículo 3, apartado 1 ter) (nuevo)

A efectos de la presente Directiva, no se requerirá la identificación o verificación del beneficio efectivo de la propiedad ("los bienes") que comprenda deuda emitida por una sociedad o una autoridad pública, cotizada en un mercado regulado, cuando el beneficiario efectivo sea una persona designada por el emisor de dicha deuda para que actúe como fiduciario de la

	emisión. A efectos de la presente Directiva, en caso de nombramiento de un fiduciario, el cliente de la prestación de los servicios fiduciarios pertinentes será el emisor.

Justificación

Most corporate debt issues managed by EU based institutions are held on trust. They have therefore been included in the directive accidentally because of its extension to trustees. However, this was not the intention of the drafters as any money laundering risk in this area is already managed by financial services regulation which should not be duplicated. Without this amendment, the directive could be highly disruptive to bond markets in the EU.

Enmienda 21
Artículo 6, letra d)

d) cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos ***con anterioridad***.	d) cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente ***existentes*** obtenidos ***después de la entrada en vigor de la presente Directiva***.

Justificación

As currently drafted, this provision would require due diligence over customer identification data existing before the entry into force of the Directive. This would mean that checks would have to be carried out on all existing data which would be a hugely onerous task and would cause great inconvenience to consumers. This is surely not intended by the drafters of the proposal.

Enmienda 22
Artículo 7, apartado 1, letra b)

b) en ***su caso***, identificar al beneficiario efectivo y adoptar a fin de comprobar su identidad medidas razonables ***tales*** que garanticen a la entidad, institución o persona interesadas el conocimiento del beneficiario efectivo, incluida, en el caso de las personas jurídicas, fideicomisos y entidades jurídicas similares, la adopción de medidas razonables a fin de comprender la estructura de propiedad y control del cliente;	b) en ***la medida de lo posible***, ***sobre la base de fuentes documentales, de datos o informaciones independientes, accesibles al público y fiables,*** identificar al beneficiario efectivo y adoptar a fin de comprobar su identidad medidas razonables ***en función del riesgo*** que garanticen a la entidad, institución o persona interesadas el conocimiento del beneficiario efectivo, incluida, en el caso de las personas jurídicas, fideicomisos y entidades jurídicas similares, la adopción de medidas razonables ***en función del riesgo,*** a fin de comprender la estructura de propiedad y control del cliente;

cuando el cliente sea una sociedad debidamente registrada en una jurisdicción considerada de escaso riesgo, y en ausencia de cualquier otro factor de riesgo significativo, la prueba razonable de dicho registro facilitada por una fuente independiente constituirá una medida razonable;

Justificación

This amendment had 3 aims: (i) Some trusts are set up to benefit a class of beneficiaries which may not all be identifiable at the start of the arrangement eg the descendants of an individual or the employees of a company. It is not possible to carry out money laundering on checks on people who might not yet have been identified (or even born!). (ii) Identity checks should also be risk-based, with stricter checks being justified in cases of higher risk. (iii) The extent to which corporate entities need verification beyond that which is publicly available from public records should be restricted to companies registered in or with material links to higher risk jurisdictions which do not meet acceptable standards.

Enmienda 23
Artículo 7, apartado 1, letra b bis) (nueva)

b bis) En ausencia de un registro de propietarios o de la obligación legal de declarar al beneficiario efectivo, dicha obligación se considerará cumplida cuando se hayan consultado las fuentes de información accesibles al público, se hayan formulado al cliente las preguntas pertinentes, y se haya emitido un juicio en buena fe teniendo en cuenta el riesgo observado. Se exigirán responsabilidades únicamente en el caso de omisiones obvias y patentes durante el procedimiento de identificación;

Justificación

It is unreasonable to impose a strict duty in the absence of a register of ownership or a legal obligation to declare beneficial ownership.

Enmienda 24
Artículo 7, apartado 1, letra d)

d) aplicar medidas de ***diligencia debida a*** la	d) aplicar medidas de ***seguimiento de*** la

relación de negocios, incluido el escrutinio de las transacciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tengan la entidad, institución o persona del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido, en su caso, el origen de los fondos, y garantizar que los documentos, datos o información de que se disponga estén actualizados.	relación de negocios, incluido el escrutinio de las transacciones efectuadas a lo largo de dicha relación a fin de garantizar que coincidan con el conocimiento que tengan la entidad, institución o persona del cliente y de su perfil empresarial y de riesgo, incluido, en su caso, el origen de los fondos, y garantizar que los documentos, datos o información de que se disponga estén actualizados.

Justificación

The expression "due diligence" implies a formal and expensive process, while "monitoring" is rather less formal but quite adequate. In particular it is a more appropriate approach for SMEs.

Enmienda 25
Artículo 8, apartado 1

1. Los Estados miembros exigirán ***a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que apliquen medidas de diligencia debida con respecto al cliente antes o en el momento de establecer una relación de negocios o de ejecutar una transacción para un cliente ocasional***.	1. Los Estados miembros exigirán ***que la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario efectivo se lleve a cabo antes de establecer la relación de negocios o de ejecutar una transacción***.
	1bis. Como excepción al apartado 1, los Estados miembros podrán permitir que la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario efectivo se complete durante el establecimiento de una relación de negocios cuando resulte necesario para no interrumpir el curso normal de los negocios y cuando el riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo sea mínimo. En estos casos, los trámites habrán de concluir lo más rápidamente posible después del primer contacto.
	1 ter. Como excepción a los apartados 1 y 1 bis, los Estados miembros podrán:
	i) en el caso de los contratos de seguro de vida, permitir que la verificación de la identidad del beneficiario de la póliza se lleve a cabo después de establecer la

relación de negocios. En todos estos casos, la verificación deberá llevarse a cabo antes o en el momento del desembolso o bien antes o en el momento en que el beneficiario tenga la intención de ejercer los derechos que le confiere dicha póliza;

ii) en el caso de fideicomisos creados en un Estado miembro,

(a) sin perjuicio de que los fideicomisarios y el fideicomitente sean residentes en un Estado miembro en la fecha de creación del fideicomiso y

(b) los fideicomisarios sigan siendo residentes,

permitir que la verificación de la identidad de los beneficiarios del fideicomiso se lleve a cabo después de establecer la relación de negocios. En todos estos casos, la verificación por parte de los fideicomisarios se llevará a cabo antes o en el momento de la distribución a dicho beneficiario, y los Estados miembros podrán dispensar de la identificación y verificación de terceros en función de un análisis del riesgo.

Justificación

This amendment takes up the useful clarification on life assurance contained in the Council text and gives trusts the same treatment. It means money laundering checks only have to be carried out when money is actually paid out of the trust to a beneficiary. Amending the text in this way concentrates responsibility on the trustee at the appropriate time and removes third party checks only for EU resident trusts. Furthermore some future beneficiaries may not be made aware that they are to benefit (the trust may set a certain date or contingent event before the beneficiary benefits). It would undermine the intention of the settlor to verify the identity of the beneficiaries at the outset of the business relationship as this would inform them of the existence of a trust.

Enmienda 26
Artículo 8, apartado 2

2. Los Estados miembros ***prohibirán a*** la entidad, institución o persona interesadas que no puedan cumplir ***lo dispuesto en*** las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 7 abrir una cuenta, establecer una relación de	2. Los Estados miembros ***velarán por que*** la entidad, institución o persona interesadas que no puedan cumplir ***las obligaciones destinadas a establecer la identidad del cliente con arreglo a*** las letras a), b) y c) del

negocios o llevar a cabo una transacción, o les exigirá que pongan fin a la relación de negocios y estudien el envío de una notificación sobre el cliente a la unidad de inteligencia financiera con arreglo al artículo 19.	apartado 1 del artículo 7 ***estén autorizadas a*** abrir una cuenta ***salvo que se establezcan garantías suficientes para velar por que no se realicen las transacciones financieras para el cliente antes de que se haya obtenido una aclaración definitiva sobre la base de la plena conformidad con las disposiciones precedentes; en caso de que persista la no conformidad con las disposiciones precedentes, la entidad, institución o persona interesadas no deberán*** establecer una relación de negocios o llevar a cabo una transacción, o les exigirá que pongan fin a la relación de negocios y estudien el envío de una notificación sobre el cliente a la unidad de inteligencia financiera con arreglo al artículo 19. ***Los Estados miembros no aplicarán estas obligaciones a los notarios, profesionales liberales del Derecho, auditores, contables externos y asesores fiscales al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender o representar a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación de un proceso o la forma de evitarlo.***

Justificación

Mit dem Verweis auf die Verfügungmöglichkeit wird diese Verpflichtung praktikabler. Der letzte Absatz dient der Klarstellung hinsichtlich der Verpflichteten im Rahmen der Rechtsberatung.

Enmienda 27
Artículo 8, apartado 3

3. Los Estados miembros exigirán a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que no sólo apliquen procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente a todos los nuevos clientes, sino también, en el momento oportuno, a los clientes existentes, en función de un análisis del riesgo.	3. Los Estados miembros exigirán a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que no sólo apliquen procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente a todos los nuevos clientes, sino también, en el momento oportuno, a los clientes existentes ***cuyos datos se hayan obtenido después de la entrada en vigor de la presente Directiva***,

en función de un análisis del riesgo.

Justificación

As currently drafted, this provision would require due diligence over customer identification data existing before the entry into force of the Directive. This would mean that checks would have to be carried out on all existing data which would be a hugely onerous task and would cause great inconvenience to consumers. This is surely not intended by the drafters of the proposal.

Enmienda 28
Artículo 9, apartado 1

1. Los Estados miembros exigirán que se identifique a todos los clientes de casinos y se compruebe su identidad cuando compren o cambien fichas de juego por valor igual o superior a ***1 000 euros***.	1. Los Estados miembros exigirán que se identifique a todos los clientes de casinos y se compruebe su identidad cuando compren o cambien fichas de juego por valor igual o superior a ***3 000 euros***.

Justificación

El ponente considera que no hay razones para ir más allá de lo sugerido por el GAFI, y que un umbral demasiado bajo puede obstaculizar considerablemente las actividades de los casinos sin ninguna justificación especial.

Enmienda 29
Artículo 10, apartado 3, letra d bis) (nueva)

d bis) las pólizas de seguros de accidentes o daños por accidente a bienes raíces cuando el valor de dichos bienes se considere realista sobre la base de una valoración de costes o profesional.

Justificación

Insurance premium funding carries a very low money laundering risk.

Enmienda 30
Artículo 10, apartado 3, letra d ter) (nueva)

d ter) contratos de crédito en los cuales la cuenta de crédito sirve exclusivamente a la gestión de dicho crédito, y reembolso del crédito a partir de una cuenta abierta en

	nombre del cliente en una de las entidades de crédito a las que se aplica la presente Directiva con arreglo a las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 7.

Enmienda 31
Artículo 11, apartado 1, párrafo 2, letra a)

a) medidas a fin de garantizar que se determine la identidad del cliente por medio de documentos ***justificativos*** adicionales;	a) medidas a fin de garantizar que se determine la identidad del cliente por medio de documentos***, datos o información*** adicionales;

Justificación

Requiring additional documentary evidence increases the administrative burden. Lenders should be allowed to accept other data or information allowing them to verify identity by electronic means.

Enmienda 32
Artículo 11, apartado 1, párrafo 3, parte introductoria

Con respecto a las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza con entidades de crédito de ***otros Estados miembros o terceros países***, los Estados miembros exigirán a sus entidades de crédito:	Con respecto a las relaciones de corresponsalía bancaria transfronteriza con entidades de crédito de ***Estados no pertenecientes al GAFI***, los Estados miembros exigirán a sus entidades de crédito:

Enmienda 33
Artículo 11, apartado 1, párrafo 4, letra a)

a) disponer de ***sistemas*** adecuados de ***gestión*** del riesgo a fin de determinar si el cliente es persona políticamente expuesta;	a) disponer de ***procedimientos*** adecuados de ***análisis*** del riesgo a fin de determinar si el cliente es persona políticamente expuesta;

Justificación

Article 11 provides that institutions covered by the Directive should have "risk management systems" into place for identifying PEPs. This expression is too vague. Institutions and persons covered by this Directive should in fact apply appropriate procedures or policies to determine whether the customer is a politically exposed person. Institutions would obviously need appropriate IT and other systems to ensure their procedures work effectively.

Enmienda 34
Artículo 11, apartado 1, párrafo 3, letra b)

b) obtener la autorización de la dirección para establecer relaciones de negocios con dichos clientes;	***suprimido***

Justificación

Das Zustimmungserfordernis der Bank-Geschäftsleitung zum Geschäftsabschluss mit PEPs ist nicht nachvollziehbar.

Enmienda 35
Artículo 11, apartado 2

2. Los Estados miembros prohibirán a las entidades de crédito establecer o mantener relaciones de corresponsalía bancaria con un banco pantalla ***o con un banco cliente que permita el uso de sus cuentas por bancos pantalla***.	2. Los Estados miembros prohibirán a las entidades de crédito establecer o mantener relaciones de corresponsalía bancaria con un banco pantalla.

Justificación

La proposition de la Commission interdit les établissements de crédit d'entrer en relation ou de continuer une relation avec un correspondant bancaire qui accepte que ses comptes soient utilisés par des banques fictives (c'est à dire une relation indirecte avec une banque fictive).

Ceci ne peut être appliqué en pratique car les banques devraient avoir des moyens mis en place pour vérifier que ses correspondants bancaires ont des relations avec des banques fictives. Une obligation de connaître « le client de son client » n'est pas gérable, que le client soit un autre établissement de crédit, une entité juridique ou une personne physique. Cette disposition est inapplicable.

Enmienda 36
Artículo 12, apartado 2

No obstante, seguirá siendo responsable ***última la entidad, institución o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva que recurra al*** tercero.	***En estos casos***, seguirá siendo responsable ***último el*** tercero.

Justificación

The Directive permits those covered to rely on third parties to carry out the due diligence checks in Art. 12. At the same time, however, ultimate responsibility for checks remains with

the institution or person covered by the scope of the Directive. Although this rule might enhance the readiness of third parties to pass on information, it does not reduce the considerable burden placed on institutions or persons concerned. Faced with ultimate responsibility, there is no incentive for them to rely on information by the introducer without double-checking, which means that in practice, identification checks would be duplicated anyway.

Enmienda 37
Artículo 12 bis (nuevo)

Artículo 12 bis

En cualquier caso, cada Estado miembro deberá reconocer y aceptar que la legislación nacional de cualquier otro Estado miembro, adoptada en aplicación de la presente Directiva, es plenamente conforme a su propia legislación. En consecuencia, las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva en un Estado miembro deberán aceptar los procedimientos de identificación del cliente llevados a cabo por éstos a través de sus agencias, sucursales y filiales en otro Estado miembro de conformidad con su legislación nacional adoptada en aplicación de la presente Directiva.

Justificación

There is currently no consistency in the way that each Member State is enacting the 2nd Money Laundering Directive (Member States have differing prescriptive documentary requirements regarding client identification). This failure is resulting in additional costs to customers and regulated businesses and hindering business in the EU at a practical level, as well as giving an unfair advantage to one state at the expense of another, depending on how different the level of requirements might be.

Enmienda 38
Artículo 14, apartado 2

Los terceros remitirán las correspondientes copias de los datos de comprobación de identidad ***y*** demás documentación pertinente sobre la identidad del cliente o beneficiario efectivo a la entidad, institución o persona a la que se presente el cliente a instancias de	Los terceros remitirán las correspondientes copias de los datos de comprobación de identidad ***o*** demás documentación pertinente sobre la identidad del cliente o beneficiario efectivo a la entidad, institución o persona a la que se presente el cliente a instancias de

ésta. ésta.

Justificación

Les établissements de crédit ne conservent plus des dossiers physiques à l'heure de la numérisation croissante de la société. Seuls des dossiers électroniques sont conservés. L'expression « Une copie adéquate des données d'identification et de vérification » pourrait empêcher cette pratique. L'article 7 de la directive n'oblige pourtant pas les banques à conserver une copie physique des documents d'identité. Ce qui est essentiel sont les données de vérification ou le document d'identification ou une copie du document d'identification.

Enmienda 39
Artículo 15

Todo Estado miembro permitirá en todo momento a las entidades, instituciones y personas contempladas en los apartados 1 y 2 y en las letras a) a la ***d)*** del apartado 3 del artículo 2 reconocer y aceptar el resultado de los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 7 que apliquen, con arreglo a la presente Directiva, las entidades, instituciones o personas contempladas en los apartados 1 y 2 y en las letras a) a la ***d)*** del apartado 3 del artículo 2 en otro Estado miembro y que satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14, aun en caso de que los documentos o datos en los que se basen dichos requisitos sean diferentes de los exigidos en el Estado miembro en el cual se presente al cliente.	Todo Estado miembro permitirá en todo momento a las entidades, instituciones y personas contempladas en los apartados 1 y 2 y en las letras a) a la ***f)*** del apartado 3 del artículo 2 reconocer y aceptar el resultado de los procedimientos de diligencia debida con respecto al cliente establecidos en las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 7 que apliquen, con arreglo a la presente Directiva, las entidades, instituciones o personas contempladas en los apartados 1 y 2 y en las letras a) a la ***f)*** del apartado 3 del artículo 2 en otro Estado miembro y que satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 14, aun en caso de que los documentos o datos en los que se basen dichos requisitos sean diferentes de los exigidos en el Estado miembro en el cual se presente al cliente.

Justificación

Reputable real estate agents and persons trading in goods or providing services for high value cash payments of EUR 15 000 or more should be able to benefit from the mutual recognition of due diligence procedures.

Enmienda 40
Artículo 16

Lo dispuesto en la presente sección no se aplicará a las relaciones de externalización o agencia cuando, en virtud de un acuerdo contractual, el proveedor de servicios de	Lo dispuesto en la presente sección no se aplicará a las relaciones de externalización o agencia cuando, en virtud de un acuerdo contractual, el proveedor de servicios de

externalización o agente ***deba asimilarse a*** la entidad, institución o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva.	externalización o agente ***haya de considerarse como parte de*** la entidad, institución o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva. ***Los artículos 13 a 15 de la presente Directiva no se aplicarán en caso de que exista una relación de agencia entre instituciones o personas cubiertas por la Directiva y terceros respecto del cumplimiento de obligaciones derivadas de las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 7 cuando, sobre la base de las disposiciones contractuales, el agente haya de ser considerado sinónimo con la institución o la persona sujeta a la presente Directiva respecto de los procedimientos de diligencia debida al cliente.***

Enmienda 41
Artículo 18, apartado 2

La unidad de inteligencia financiera se establecerá como unidad nacional central ***y se dotará de los recursos adecuados***. Será responsable de recibir ***y, en la medida de sus competencias***, solicitar, analizar y comunicar a las autoridades competentes la información financiera que guarde relación con el presunto producto de delitos o sea exigida en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias nacionales.	La unidad de inteligencia financiera se establecerá como unidad nacional central. Será responsable de recibir, solicitar, analizar y comunicar a las autoridades competentes la información financiera que guarde relación con el presunto producto de delitos o sea exigida en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias nacionales. ***Se la dotará de los recursos adecuados para el desempeño de sus funciones.***

Justificación

El ponente considera que las unidades nacionales de inteligencia financiera, que constituyen el núcleo del sistema, deben estar dotadas de los recursos adecuados y de las misiones correspondientes para que puedan hacer un trabajo eficaz.

Enmienda 42
Artículo 18, párrafo 2 bis (nuevo)

	Los recursos adecuados facilitados por los Estados miembros a la Unidad de inteligencia financiera permitirán que ésta

proporcione a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva una respuesta específica y oportuna sobre la eficacia de la información sobre transacciones sospechosas de blanqueo de capitales, así como sobre su seguimiento.

Justificación

In order to apply anti-money laundering measures efficiently, credit institutions must be able to rely on timely and specific (case-by-case) feedback provided by competent authorities. This is essential for credit institutions to make an assessment/improvement of the IT-tools and procedures. Besides that credit institutions virtually depend on information concerning every single case just to decide whether the respective business relationship has to be finished or could be continued. The current wording concerning FIU feedback is too non-committal and should be strengthened. It remains of paramount importance that these FIU receive adequate resources from Member States and are properly staffed.

Enmienda 43
Artículo 20, apartado 2

2. Los Estados miembros no ***estarán obligados a imponer*** las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 19 a los notarios, profesionales independientes del Derecho, auditores, contables externos y asesores fiscales con respecto a la información que éstos reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender o representar a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos.	2. Los Estados miembros no ***aplicarán*** las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 19 a los notarios, profesionales independientes del Derecho, auditores, contables externos y asesores fiscales con respecto a la información que éstos reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender o representar a dicho cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso, independientemente de si han recibido u obtenido dicha información antes, durante o después de tales procesos.

Enmienda 44
Artículo 21

Los Estados miembros exigirán a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que ***se abstengan de ejecutar*** transacciones de las	Los Estados miembros exigirán a las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que ***no ejecuten*** transacciones de las que sepan o

que sepan o sospechen que están relacionadas con el blanqueo de capitales hasta ***tanto no hayan informado a unidad de inteligencia financiera***.	sospechen que están relacionadas con el blanqueo de capitales ***o la financiación del terrorismo*** hasta ***que hayan cumplido lo dispuesto en la letra a) del apartado 1 del artículo 19.***
La unidad de inteligencia financiera podrá, en las condiciones que determine su legislación nacional, dar instrucciones para que no se ejecute la operación.	***De conformidad con las disposiciones jurídicas de los Estados miembros se podrá*** dar instrucciones para que no se ejecute la operación.
Cuando se sospeche que la transacción considerada implicará blanqueo de capitales y abstenerse de ejecutarla resulte imposible o pueda comprometer el procesamiento de los beneficiarios de la presunta operación de blanqueo, las entidades, instituciones y personas afectadas ***informarán*** a la unidad de inteligencia financiera ***inmediatamente después***.	Cuando se sospeche que la transacción considerada implicará blanqueo de capitales ***o financiación del terrorismo*** y abstenerse de ejecutarla resulte imposible o pueda comprometer el procesamiento de los beneficiarios de la presunta operación de blanqueo ***o financiación del terrorismo***, las entidades, instituciones y personas afectadas ***comunicarán la información necesaria*** a la unidad de inteligencia financiera.

Justificación

Dieser Text enspricht dem schwierigen Kompromiß innerhalb des Rates. Er dient zur zügigen Annahme der Richtlinie in erster Lesung.

Enmienda 45
Artículo 23

La comunicación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, de la información contemplada en los artículos 19, 20 y 21 a la unidad de inteligencia financiera, por parte de una entidad, institución o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva, o de sus empleados o directivos no constituirá violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implicará ningún tipo de responsabilidad para la persona, entidad o institución, sus directivos y empleados.	La comunicación, de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva, de la información contemplada en los artículos 19, 20 y 21 a la unidad de inteligencia financiera, por parte de una entidad, institución o persona sujeta a lo dispuesto en la presente Directiva, o de sus empleados o directivos no constituirá violación de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa y no implicará ningún tipo de responsabilidad para la persona, entidad o institución, sus directivos y empleados, ***siempre y cuando actúen de buena fe***.

Justificación

El ponente considera que no debe alentarse una divulgación indebida mediante exenciones de responsabilidad excesivas.

Enmienda 46
Artículo 24

Los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas a fin de proteger frente a toda amenaza o acción hostil a los empleados de las entidades, instituciones o personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que comuniquen sus sospechas de blanqueo de capitales, ya sea por vía interna o a la unidad de inteligencia financiera.	Los Estados miembros tomarán todas las medidas apropiadas a fin de proteger frente a toda amenaza o acción hostil ***de represalia*** a los empleados de las entidades, instituciones o personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva que comuniquen sus sospechas de blanqueo de capitales, ya sea por vía interna o a la unidad de inteligencia financiera.

Justificación

Pour assurer une lutte efficace contre le blanchiment, il est nécessaire de protéger les employés des établissements de toute menace ou action hostile de représailles.

Enmienda 47
Artículo 25, apartado 1

Las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, así como sus directivos y empleados, no comunicarán al cliente de que se trate ni a terceros que se ha transmitido información a la unidad de inteligencia financiera de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 ni que está realizándose o puede realizarse una investigación sobre blanqueo de capitales.	***1.*** Las entidades, instituciones y personas***, con la excepción de las auditorías internas de los grupos de instituciones financieras,*** sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, así como sus directivos y empleados, no comunicarán al cliente de que se trate ni a terceros que se ha transmitido información a la unidad de inteligencia financiera de conformidad con los artículos 19, 20 y 21 ni que está realizándose o puede realizarse una investigación sobre blanqueo de capitales. ***En los grupos financieros multinacionales, con el adecuado mecanismo de protección, se permitirá la divulgación restringida del nombre de las personas sospechosas entre los empleados del grupo financiero encargados de velar por el cumplimiento de la normativa.***

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no incluirá la revelación a las autoridades judiciales ni para fines de aplicación de la ley cuando ello esté previsto por la legislación nacional.

3. Cuando un miembro de una profesión jurídica independiente, ya sea un notario, auditor contable o asesor fiscal, actuando como tal, intente disuadir a un cliente de participar en una actividad ilegal, ello no se considerará revelación con arreglo al apartado 1.

Justificación

According to the amendment the circulation of data among the compliance officers in the chain of banks and other financial institutions can be allowed, but the safeguard of the good reputation of the clients in the course of the procedure should be by all means secured.

Enmienda 48
Artículo 29, párrafo 2 bis (nuevo)

Los Estados miembros deberán garantizar la publicación de una revisión consolidada de sus informes de estadística.

Justificación

Les statistiques sur le nombre d'affaires instruites, de personnes poursuivies et de personnes condamnées pour blanchiment de capitaux à la suite de déclarations de soupçons doivent être améliorées. Dans ce contexte, les statistiques doivent couvrir non seulement le nombre de déclarations de transactions suspectes mais aussi le suivi donné à ces déclarations, le nombre d'affaires instruites, le nombre de personnes poursuivies et condamnées.

Enmienda 49
Artículo 29 bis (nuevo)

Artículo 29 bis

Los Estados miembros aplicarán la excepción prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 13[1] de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos, cuando dicha excepción constituya una medida necesaria para asegurar la prevención, investigación, detección y persecución de delitos relacionados con el blanqueo de capitales.

[1] DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

Justificación

Institutions and persons covered by the AML Directives are often confronted with potential conflicts between the requirements of anti-money laundering legislation and data protection legislation. Article 13, par. 1, letter d) of the data protection directive 95/46 offers Member States the possibility to derogate from some of its requirements, if necessary, in order to prevent, investigate, detect, and prosecute criminal offences but not all Member States have done this. It would therefore be useful if a provision were included in the anti-money laundering directive whereby this derogation was made mandatory.

Enmienda 50
Artículo 31, apartado 3

3. Los Estados miembros velarán por que***,*** ***siempre que sea posible,*** se comuniquen observaciones oportunas sobre la eficacia y seguimiento de las notificaciones sobre blanqueo de capitales.	3. Los Estados miembros velarán por que se comuniquen observaciones oportunas sobre la eficacia y seguimiento de las notificaciones sobre blanqueo de capitales ***o financiación del terrorismo***.

Justificación

In order to apply anti-money laundering measures efficiently, credit institutions must be able to rely on timely and specific (case-by-case) feedback provided by competent authorities. This is essential for credit institutions to make an assessment/improvement of the IT-tools and procedures. Besides that credit institutions virtually depend on information concerning every single case just to decide whether the respective business relationship has to be finished or could be continued. The current wording concerning FIU feedback is too non-committal and should be strengthened. It remains of paramount importance that these FIU receive adequate resources from Member States and are properly staffed.

Enmienda 51
Artículo 37, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. En el ejercicio de sus competencias de ejecución con arreglo a la presente Directiva, la Comisión deberá respetar los siguientes principios: un alto grado de

transparencia y la consulta de las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, así como del Parlamento Europeo y del Consejo; garantizar que las autoridades competentes pueden asegurar el cumplimiento coherente; el equilibrio entre los costes y beneficios a largo plazo de toda medida de ejecución para las entidades, instituciones y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva; la necesaria flexibilidad al aplicar las medidas de ejecución con arreglo a un análisis del riesgo; procurar la coherencia con las demás disposiciones legislativas comunitarias aplicables en este ámbito, así como proteger a la Unión Europea, sus Estados miembros y los ciudadanos contra las consecuencias del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Justificación

It is vitally important that the comitology is transparent and is carried out with full consultation with relevant stakeholders.

PROCEDIMIENTO

Título	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales, incluida la financiación del terrorismo
Referencias	2004/0137(COD)
Comisión competente para el fondo	LIBE
Comisión competente para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 13.10.2004
Cooperación reforzada	No
Ponente de opinión Fecha de designación	Joseph Muscat 10.11.2004
Examen en comisión	22.10.2004 10.11.2004 18.1.2005 2.2.2005
Fecha de aprobación de las enmiendas	22.2.2005
Resultado de la votación final	a favor: 22 en contra: 0 abstenciones: 22
Miembros presentes en la votación final	Zsolt László Becsey, Pervenche Berès, Udo Bullmann, Ieke van den Burg, Paolo Cirino Pomicino, Jillian Evans, Elisa Ferreira, José Manuel García-Margallo y Marfil, Jean-Paul Gauzès, Benoît Hamon, Gunnar Hökmark, Karsten Friedrich Hoppenstedt, Christopher Huhne, Sophia in 't Veld, Othmar Karas, Wolf Klinz, Christoph Konrad, Guntars Krasts, Astrid Lulling, Hans-Peter Martin, Gay Mitchell, Cristobal Montoro Romero, Joseph Muscat, John Purvis, Alexander Radwan, Karin Riis-Jørgensen, Eoin Ryan, Manuel António dos Santos, Peter Skinner, Margarita Starkevičiūtė, Ivo Strejček, Sahra Wagenknecht
Suplentes presentes en la votación final	Jan Andersson, Jana Bobošíková, Harald Ettl, Satu Hassi, Ján Hudacký, Werner Langen, Sarah Ludford, Vladimír Maňka, Diamanto Manolakou, Andreas Schwab, Theresa Villiers
Suplentes (art. 178, apdo. 2) presentes en la votación final	Rosa Díez González